



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Divisorio
Radicado: 63190408900120210007800
Asunto: Auto terminación por transacción
Demandante: Alexandra María Díaz Correa
Demandado: Juan Carlos Idarraga García
Auto Interlocutorio No.: 269

Conforme con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., se decreta la terminación del proceso, acorde al contrato de transacción celebrado por las partes, conforme a lo establecido en la aludida normatividad.

A su turno, cabe exhortar que las partes quedan en libertad para proceder a realizar la tradición de la propiedad del citado bien inmueble, es decir, que la protocolización y el registro al que haya lugar con ocasión del aludido contrato de transacción es del resorte de estas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes, por ajustarse a derecho y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente asunto, por consiguiente, **DECLARAR** terminado el proceso divisorio, promovido por la señora Alexandra María Díaz Correa, identificada con c.c. No. 43.637.543, contra el señor Juan Carlos Idarraga García, identificado con C.C. No. 7.561.495, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.280-167492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de Alexandra María Díaz Correa, y Juan Carlos Idarraga García.

Para tal efecto, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes; además, se indicará que la cautela le fue comunicada mediante oficio No. 095 de 14 de mayo de 2021, el cual queda sin vigencia algún y cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

TERCERO: sin condena en costas, conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.

CUARTO: Archivar el expediente, una vez en firme este proveído, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Circasia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c51dc7ad8e01e3bb950be5cc389119ee9cac03dcdaa12c429ce18d632c
abae5d**

Documento generado en 13/09/2021 10:48:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**